



PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS VIGENTES DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL COMUNA 15

*

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1 - Marco Legal: Estas pautas de funcionamiento se fundan en el artículo 1º y el Título VI de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la ley Orgánica de Comunas 1777.

OBJETO

Art. 2 Las normas de funcionamiento interno (en adelante “las normas”) son un instrumento para organizar el trabajo de todos los actores sociales de la Comuna 15 en el marco del Consejo Consultivo Comunal 15.

Los objetivos son los siguientes:

- a. Promover la cultura democrática participativa tal como lo explicita el Art. 1º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. Consolidar el espacio de poder comunal y de democracia participativa, que represente a vecinos y vecinas e Instituciones de la Comuna para gravitar en las decisiones de gobierno.
- c. Crear espacios institucionales para la integración y participación ciudadana.
- d. Impulsar la organización y construcción de instancias participativas para contribuir a la consolidación de la inclusión económica, política y social dentro del ámbito comunal.
- e. Realizar el control de gestión de la Junta Comunal y Gobierno de la ciudad de Buenos Aires en el ámbito de nuestra Comuna
- f. Trabajar para el desarrollo equitativo de todos los barrios que componen la comuna, respetando y preservando la identidad cultural y patrimonial de cada uno.

INTEGRACION

Art. 3 El Consejo Consultivo Comunal está integrado por representantes de entidades vecinales no gubernamentales, partidos políticos, redes y otras formas de organización con intereses y/o actuación en el ámbito territorial de la Comuna. No perciben remuneración ni compensación económica alguna por sus servicios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, este Consejo Consultivo Comunal facilita y promueve el derecho de los vecinos domiciliados en la Comuna y a quienes desarrollen actividades de cualquier tipo en la misma, a participar en forma individual.

Todos los participantes deben estar inscriptos en el Registro previsto por el art. 26 de la Ley 1777.

FUNCIONES

Art.4 - Sus funciones son las fijadas por el artículo 35 de la Ley Orgánica de Comunas 1777 que a continuación se detallan:

- a. Participar del proceso de elaboración del programa de acción anual y anteproyecto de presupuesto de la Comuna y definir prioridades presupuestarias y de obras y servicios públicos.
- b. Efectuar el seguimiento, evaluar la gestión comunal y supervisar el cumplimiento de la correcta prestación de los servicios públicos brindados por el Poder Ejecutivo en la comuna.
- c. Presentar ante la Junta Comunal, iniciativas, así como propuestas para la implementación de programas y políticas de interés comunitario.
- d. Formular solicitudes de convocatoria a audiencia pública y a consulta popular.
- e. Promover, ordenar, canalizar y realizar el seguimiento de las demandas, reclamos, proyectos y propuestas de los vecinos.
- f. Promover políticas de comunicación ciudadana, de acceso a la información y de participación vecinal.
- g. Promover la utilización de los mecanismos de participación ciudadana entre los vecinos de la Comuna.
- h. Controlar la ejecución del presupuesto de la Comuna.
- i. Elaborar las normas de su funcionamiento interno en consonancia con la ley 1777.
- j. Generar espacios abiertos de discusión, foros y toda otra forma de participación directa para debatir y elaborar propuestas sobre acciones, obras, programas y políticas públicas.
- k. Asesorar a la Junta Comunal sobre las materias que son competencia de la Comuna.

ORGANIZACION

Art. 5 INSTRUMENTOS

El Consejo Consultivo, expresa sus decisiones mediante los siguientes instrumentos:

Resoluciones: para solicitar, exigir, aprobar o rechazar propuestas proyectos y reclamos inherentes a las competencias exclusivas y concurrentes otorgadas por Ley.

Declaraciones: para expresar la opinión del Consejo Consultivo sobre temas de la comuna o de actualidad que se considere oportuno hacer conocer a la comunidad.

Comunicaciones: para hacer llegar o para requerir información a instituciones o entidades públicas o privadas de la Comuna o de la CABA.

Comunicados de prensa para difundir opiniones, acontecimientos o posturas del Consultivo referentes a cuestiones relevantes de la Comuna.

Pedidos de informes a los distintos estamentos del poder ejecutivo, legislativo o cualquier organismo de control.

Disposiciones: para cuestiones internas del funcionamiento y organización del Consejo Consultivo.

Los instrumentos se presentarán, con la debida antelación, ante la Mesa Coordinadora, que evaluará el encuadramiento legal de los mismos a los efectos de ser incorporados al orden del día de las Asambleas. De esta manera, y con pleno conocimiento de los asistentes serán sometidos a su aprobación, modificación o rechazo con el voto de los asistentes habilitados para emitirlo.

Los instrumentos aprobados serán refrendados por el acta de asamblea, la cual será una constancia legal sin prueba en contrario.

Art. 6.-DE LOS ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO

El Consejo Consultivo Comunal funcionará mediante los siguientes órganos administrativos:

- Asamblea Ordinaria.
- Asamblea Extraordinaria.
- Mesa Coordinadora.
- Comisiones de Trabajo.
- Comisiones para temas específicos (Ad-hoc)

ASAMBLEA ORDINARIA

La asamblea ordinaria estará integrada por los vecinos y representantes de organizaciones y partidos políticos que participen voluntariamente de ella.

Es el ámbito de debate, consensos, acuerdos y resoluciones vecinales que hacen a la problemática de la comuna 15.

Sus decisiones tendrán el carácter de soberanas.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Cuando ocurran circunstancias excepcionales y/o imprevisibles que afecten en forma clara, manifiesta y grave alguna materia o asunto sobre la que tenga competencia el Consejo Consultivo, y ante el pedido expreso de al menos el 20 % de sus integrantes con derecho a voto, incluída la asistencia a la última asamblea, o a pedido de una comisión, la mesa coordinadora deberá citar a Asamblea Extraordinaria. En este tipo de Asambleas, solo se podrá tratar, exclusivamente, el tema o los temas por lo cual fue convocada, los que serán plasmados en un orden del día, careciendo de validez cualquier otro tema. Sus decisiones tendrán el carácter de soberanas.

Art 6 bis

Serán funciones de la asamblea ordinaria:

- a. Establecer acuerdos vecinales para impulsar y controlar políticas públicas comunales.
- b. Aprobar la creación o disolución de comisiones de trabajo y comisiones para temas específicos, recibir, considerar, rechazar o sugerir modificaciones a las propuestas de las comisiones de trabajo y comisiones para temas específicos.
- c. Elegir a los miembros de la mesa coordinadora.
- d. Planificar las acciones mensuales asignadas a la mesa coordinadora y a las comisiones de trabajo.
- e. Tratar el Orden del Día presentado por la mesa coordinadora.
- f. Impulsar acciones y/o reclamos vecinales que tengan que ver con las incumbencias exclusivas y concurrentes en el ámbito comunal.
- g. Impulsar todas las acciones necesarias para garantizar y promover la descentralización administrativa, la independencia de las comunas, la jurisdicción presupuestaria comunal y la real y efectiva democracia participativa.

La Asamblea tendrá la facultad de incorporar un punto adicional en el orden del día, que estará previsto como “varios”, si así lo decidiera por unanimidad de los presentes con derecho a voto.

Convocar a asamblea extraordinaria.

ORGANIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Art. 6 ter

- a. Las reuniones de las asambleas serán conducidas por un coordinador que actuará con el apoyo de dos secretarios, todos miembros de la mesa coordinadora.
- b. El coordinador/a deberá asegurar el tratamiento del orden del día, promoverá el respeto mutuo entre los participantes y el intercambio de ideas y propuestas.
- c. Los secretarios redactarán, a la brevedad, el acta de la reunión. Una vez aprobada en la asamblea siguiente, la mesa coordinadora la remitirá a la Junta Comunal.
- d. Todas las resoluciones y declaraciones de la asamblea deberán ser sometidas a votación a mano alzada. Una vez finalizada la votación, el coordinador de la asamblea resumirá el resultado comunicándolo a los presentes.
- e. Cuando no se logre un consenso y el debate no pueda prolongarse el Consejo Comunal deberá recurrir a la votación.
- f. Para que el resultado de la votación sea considerado una decisión del Consejo Comunal deberá obtener la mitad más uno de los votos de los presentes que hayan asistido a un mínimo de dos de las últimas cinco asambleas. Los asistentes que no cumplan con este requisito solamente tendrán derecho a voz.
- g. Los representantes de colectivos barriales tendrán derecho a un voto por cada uno de los presentes, no se admiten poderes para votar por terceros ausentes.

- h. Todo el desarrollo de la votación deberá constar en actas.
- i. Cuando no exista unanimidad en los votos emitidos, se registrará en acta por mayoría, minoría y abstenciones conforme lo previsto en el artículo 6, inciso d apartado 4 de la ley 5629.
- j. Cuando las resoluciones del Consejo Consultivo no fueran el resultado de consensos, los miembros con derecho a voto que no adhieran o se abstengan, podrán solicitar se haga constar en actas su posición en disidencia.
- k. A fin de concretar las acciones decididas, la asamblea asignará responsabilidades a sus miembros individuales, a comisiones específicas o a la mesa coordinadora, para ejecutarlas. Dichos miembros o comisiones actuarán de acuerdo con el mandato de la asamblea en las responsabilidades asignadas y deberán informar y explicar sus acciones en la asamblea siguiente la que tendrá la obligación de considerarlas y/o sugerir modificaciones.
- l. Las asambleas tendrán una duración de, como máximo, dos horas y media, con posibilidad de extenderse treinta minutos más con el voto positivo de la mayoría de los miembros presentes. Si cumplido este plazo no se concluyó con los temas tratados el coordinador deberá llamar a un cuarto intermedio hasta la próxima asamblea o establecer una nueva fecha de reunión aprobada.
- m. El coordinador deberá garantizar el uso equitativo de la palabra de parte de todos los miembros de la asamblea, por lo que abrirá una lista de oradores que será administrada por los secretarios. Asimismo, deberá evitar el diálogo entre los asistentes debiendo dirigirse las exposiciones al coordinador en todo momento.
- n. Ningún miembro de la asamblea podrá extenderse más de tres minutos en el uso de la palabra, excepto en el caso de un coordinador de comisión exponiendo el informe de esta que se extenderá a 6 minutos. Si se tratase de un informe especial sobre un tema específico se acordará con el expositor el tiempo que requerirá el mismo.
- o. En el tratamiento de los temas, la discusión e intercambio de ideas y en general el debate en el ámbito de la asamblea deberán excluirse posiciones partidarias y se llevará a cabo en el marco de las facultades conferidas por las Ley Orgánica de Comunas.
- p. Un asambleísta falta al orden cuando incurre en interrupciones reiteradas, en ese caso el coordinador propondrá a la asamblea prohibirle el uso de la palabra en el resto de la sesión.

JUNTA COMUNAL. PARTICIPACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.

Los integrantes de la junta comunal solo podrán participar en las asambleas del Consejo Consultivo en los siguientes casos:

- a. Cuando un integrante de la Junta Comunal considere que, por motivos relacionados a su gestión en la Junta Comunal, según indica la Ley Orgánica de Comunas, necesite participar en la asamblea.
- b. Cuando las Comisiones de trabajo o la mesa coordinadora del Consejo Consultivo consideren que, por motivos relacionados a su gestión e incumbencias según las

normas de funcionamiento interno del Consejo Consultivo soliciten la participación de integrantes de la Junta Comunal en la Asamblea.

- c. Cuando el presidente de la Junta Comunal realice la rendición de cuentas semestral según indica la ley orgánica de comunas.
- d. Por circunstancias excepcionales y razones de necesidad y urgencia, previa comunicación a la asamblea a través de la mesa coordinadora.

En todos los casos, los/as juntistas, deberán establecer una comunicación fehaciente con la mesa coordinadora para informar su deseo de participar de una determinada asamblea, indicando el motivo de su participación y para ser incluidos en el orden del día.

La mesa coordinadora se reserva el derecho de habilitar la participación de los/as juntistas, para lo cual deberá fundar por la afirmativa o por la negativa notificando a los/as interesados/as.

DE LA MESA COORDINADORA

Art 7.- La mesa coordinadora sera elegida entre los miembros del Consejo Consultivo. Se compondrá de un mínimo de 7 (siete) y un máximo de 10 (diez) miembros y durará en sus funciones un año.

Para integrar las listas deberán haber asistido por lo menos a 5 de las últimas 12 asambleas al día de su presentación.

Tendrá una frecuencia de reunion quincenal y sus funciones son:

- a. Elaborar el orden del día de las asambleas y darlo a conocer a los miembros del Consejo Consultivo hasta cuatro días antes de la fecha de la asamblea.
- b. Coordinar y elaborar las actas de las asambleas de acuerdo con lo previsto en este reglamento.
- c. Cumplir con las responsabilidades asignadas por la asamblea dentro del ámbito de sus incumbencias.
- d. Verificar, opinar y tomar acciones concretas para el proceso de descentralización y transferencia de competencias a las Juntas Comunales.
- e. Mantener un fluido contacto con la junta de Gobierno Comunal, representar al Consejo Consultivo ante ella, transmitirles las declaraciones y resoluciones de las asambleas, recibir las comunicaciones de la junta y solicitarle todos los elementos necesarios para el control de su gestión (sus actas, resoluciones, acciones realizadas, etc).
- f. Hacer el seguimiento de las resoluciones de las asambleas.
- g. Recaudar y administrar los fondos necesarios para el funcionamiento del Consejo Consultivo, debiendo realizar rendiciones periódicas.

PROYECTOS

- a. **Art 8.-** La mesa coordinadora llevará registro y numeración anual de cada uno de los proyectos de instrumentos mencionados en este reglamento.
- a. Todos los proyectos serán presentados a la asamblea.
- b. Cuando el proyecto se origine en un miembro o miembros de la asamblea será girado a propuesta de la mesa coordinadora a la comisión o comisiones que corresponda por la temática del proyecto.
- c. Los proyectos que no cuenten con una comisión específica deberán ser tratados por la mesa coordinadora, y en caso de que esta no pueda abarcar dicha propuesta informará a la asamblea y a quien o quienes presentaron el proyecto a fin de buscar alternativas para llevar el proyecto adelante.
- d. En el caso previsto en el párrafo anterior, la mesa coordinadora deberá emitir el correspondiente dictamen.

ELECCIONES DE LA MESA COORDINADORA

Art 9.- Para elegir los miembros de la mesa coordinadora se deberán presentar las listas con un mínimo de 7 (siete) y un máximo de 10 (diez) integrantes.

Las listas deberán ser presentadas ante la mesa coordinadora con cinco días hábiles de antelación a la realización de la asamblea en la que se llevará a cabo la elección. Esta validará las listas verificando que cada una de ellas cumpla con los requisitos dispuestos en este reglamento, comunicando en un plazo de 48 h, a los apoderados de cada lista su aprobación o las objeciones que considere. Los responsables de cada lista tendrán 24 h para presentar su descargo o modificarla según las sugerencias recibidas.

Si los responsables de la lista no estuvieran de acuerdo con las resoluciones de la Comisión de Poderes podrán presentar sus reclamos al inicio de la asamblea electiva, la que resolverá por simple mayoría de votos y conforme a las disposiciones de este reglamento.

Antes del inicio de la elección se designará una comisión electoral compuesta por un representante de cada lista participante, dos coordinadores de comisiones y dos miembros de la mesa coordinadora. La comisión electoral deberá controlar el registro de asistencia para establecer los miembros con capacidad de ser electores, las urnas y la votación.

Al finalizar el escrutinio labrarán un acta especificando los votos logrados por cada lista, los candidatos que resultaron electos y toda observación que consideren necesarias o desee incluir algún apoderado.

Podrán ser electores todos los miembros del Consejo Consultivo presentes que hayan participado de al menos 5 (cinco) de las 12 (doce) últimas asambleas contadas hasta la inmediata anterior a la que se lleve a cabo la elección.

Las impugnaciones a candidatos o candidatas deberán estar fundadas en Ley o en este mismo listado de normas de funcionamiento, estas impugnaciones deberán ser evaluadas

por la comisión electoral, la cual deberá emitir una resolución también fundada en Ley o en este mismo reglamento.

Una vez electos, los miembros de la mesa coordinadora deben integrarse obligatoriamente a una comisión del Consejo Consultivo.

La mesa coordinadora se conformará con los miembros de las listas que resultaran votadas distribuidos proporcionalmente mediante el método D'Hont hasta llegar a cubrir, como mínimo, los 7 (siete) cargos.

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Art.10- Las comisiones de trabajo son herramientas de la asamblea destinadas a profundizar el conocimiento de situaciones con incidencia en la comuna, para elaborar propuestas de solución o proyectos y/o para accionar ante la población de la comuna y los poderes públicos, a fin de demandar y controlar la implementación de las soluciones o proyectos que se consideren adecuados.

Para los casos en que existan necesidades imperiosas que no puedan esperar a la próxima asamblea, podrán solicitar a la mesa coordinadora la presentación del proyecto ante la junta comunal, posteriormente la mesa coordinadora informará en la próxima asamblea sobre las gestiones realizadas.

Los proyectos de la comisión para ser tratados en la asamblea deberán ser enviados por el coordinador a la mesa coordinadora con antelación no menor a siete días. La aprobación en comisiones para la presentación de los proyectos deberá ser consensuada, en caso contrario podrá presentarse un proyecto en minoría, sometiéndose ambos a la decisión de la asamblea.

Las comisiones estarán integradas por vecinos, organizaciones y partidos políticos que voluntariamente participen de sus reuniones y deberán presentar un informe de sus actividades en cada asamblea. Asimismo, deberán designar un coordinador titular y uno suplente, cuyo mandato durará un año; dicha designación será informada a la asamblea mediante nota.

Todo proyecto de creación de una nueva comisión deberá ser presentada para su inclusión en el orden del día de la próxima Asamblea con su respectiva fundamentación, sus actividades específicas y ámbito de su incumbencia.

Las comisiones podrán presentar proyectos o realizar actividades interdisciplinarias, siempre que ello no implique alteración de sus incumbencias o modificación de sus objetivos. Lo establecido en el párrafo anterior deberá contar con la conformidad de los coordinadores de las respectivas comisiones y se pondrá en conocimiento de la asamblea, ya sea para su aprobación o para sugerir modificaciones.

Las comisiones que no se reunieran ni produjeran informes durante tres meses consecutivos, se considerarán inactivas. para volver a funcionar, deberán elevar una nota a

la mesa coordinadora en la que expresarán los motivos que justifican su reactivación, indicando además fecha de reunión, orden del día o temario que las convoca, y designación de coordinador titular y suplente.

Cada comisión debe estar conformada por un mínimo de cuatro vecinos para considerarse operativa.

COMISIONES PARA TEMAS ESPECIFICOS (Ad-hoc)

Art 11.-Si existieran motivos para el tratamiento de un tema, situación o problemática específica planteada por los/as vecinos/as, que no se encuentre alcanzado por las comisiones de trabajo, podrá constituirse una comisión ad-hoc.

En la conformación de estas se aplica el criterio establecido para las comisiones de trabajo descritas en este mismo artículo apartado d). Estas comisiones deberán estar conformadas por un mínimo de cuatro integrantes y se abocarán a trabajar el tema específico que las convoca.

Estas comisiones de trabajo se disolverán automáticamente una vez finalizado el tratamiento del tema propuesto, pudiendo sus miembros incorporarse a la comisión de trabajo del apartado d) más afín a su cometido.

LUGARES Y PERIODOS DE REUNIONES

Art. 12 Para cumplir su cometido la asamblea del Consejo Consultivo Comunal sesionará al menos una vez por mes en el lugar que determine la mesa coordinadora procurando que sea en forma rotativa entre los distintos barrios de la Comuna 15.

La mesa coordinadora se reunirá al menos quincenalmente en el lugar que determine y las Comisiones de Trabajo se reunirán por lo menos una vez al mes, o las veces que el trabajo específico lo requiera, en los lugares que sus miembros determinen. Estas reuniones deberán ser difundidas por los medios con que cuente el Consejo Consultivo.

PARTICIPACION REMOTA

Art 13.-La participación comunal de los órganos administrativos de éste Consejo Consultivo, podrá ser presencial, virtual, o mixta mediante medios electrónicos.

Todos los vecinos y vecinas tendrán los mismos derechos y obligaciones, en modalidades de participación

En caso de que se planteen dudas sobre la identidad del participante remoto, se solicitará la remoción de ese integrante de la asamblea o reunión correspondiente, considerándolo ausente y se anulará su voto si lo hubiera emitido.

Si ocurriera un ataque cibernético, o simples inconvenientes técnicos, se anulará la conexión remota, y, en caso de no poder restablecerla se fijará nueva fecha para su continuidad.

DE LA REVISION DEL REGLAMENTO

Art 14.- La modificación del reglamento deberá ser aprobada por la asamblea en la que se presente para su consideración, y entrará en vigor a partir de la siguiente.

La necesidad de reforma del reglamento deberá ser establecida por una comisión especial de seguimiento y evaluación que se conformará con tres miembros de la mesa coordinadora y dos miembros de la última comisión de reglamento.

Sin perjuicio de ello, la comisión de reglamento deberá reunirse de forma ordinaria anualmente para evaluar el funcionamiento de este y elevar recomendaciones si lo considera necesario.

Art 15-CLÁUSULA TRANSITORIA.

Hasta tanto la autoridad de aplicación de cumplimiento a lo indicado en el art. 26º, inciso k) de la ley 1777, la mesa coordinadora confeccionará un registro de vecinos y organizaciones que desarrollen actividades comunitarias dentro de la comuna, a través de una ficha de inscripción que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y apellido.
- Documento de identidad.
- Domicilio.
- Correo electrónico
- Teléfono

En caso de ser representante de una organización barrial:

- Nombre de la organización.
- Tipo.
- Domicilio de la organización.
- Redes sociales.

Forma de comunicación:

- Teléfono fijo.
- Teléfono móvil.
- Correo electrónico.

Luego de cumplido lo mencionado en el primer párrafo de este artículo la mesa coordinadora continuará con las fichas de inscripción al efecto de poder garantizar la comunicación. –

17/8/26